



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de Ley

IDIOMA OFICIAL ARGENTINO

ARTÍCULO 1º: Declárase a lengua española, con las características dialectales de uso perdurable en el territorio de la Nación, como idioma oficial y nacional de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º: Las lenguas prehispánicas que se hablan en el territorio nacional serán consideradas lenguas regionales preexistentes, el Estado Nacional y los Estados provinciales las deberán considerar como tales a los efectos de fomentar su enseñanza y difusión y de preservar sus valores culturales.

ARTÍCULO 3º: Reconózcase a la lengua de señas argentina, como idioma viso gestual nacional.

ARTÍCULO 4º: La lengua castellana o española es de uso obligatorio en todo el territorio de la Nación para la redacción de leyes, decretos y resoluciones oficiales, documentos públicos; actos y documentos notariales; prestaciones y sentencias judiciales; convenios, contratos y acuerdos en los que sean parte el Estado nacional, los estados provinciales o los municipios, o en los que intervenga el Ministerio Público, ya se trate de instrumentos de carácter interprovincial, provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 5º: Será obligatoria la redacción bilingüe de los documentos enunciados en el artículo 4º, toda vez que en ellos resulten involucrados grupos étnicos o minorías lingüísticas que no se expresan habitualmente en la lengua oficial de la República Argentina.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 6º: La presente es una norma de orden público y de competencia federal.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa, que cuenta con numerosos antecedentes, pretende llenar un vacío legislativo acerca de la especificación de la lengua nacional de la República Argentina.

El idioma constituye una de las manifestaciones más profundas de la identidad nacional. La República Argentina utilizó históricamente el español como lengua de comunicación oficial. Sin embargo, hasta el presente, no existe una ley nacional que lo establezca expresamente como idioma oficial.

Reconocer al castellano o español como lengua oficial de la República no implica desconocer la existencia y vigencia de otras lenguas, como las de los pueblos originarios. Al mismo tiempo, este reconocimiento convive con el otorgado a la Lengua de Señas Argentina, reconocida como idioma viso-gestual nacional.

Pese a que múltiples leyes, incluso el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, hacen referencia a la obligación de redacción de distintos documentos en idioma nacional.

En el año 1985, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 333, que establece las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentos administrativos, incluso aquellos correspondientes a proyectos de ley de iniciativa del Poder Ejecutivo. Dichas normas disponen que los documentos deben redactarse en correcto español. Sin embargo, no declaran al idioma español como idioma nacional.

Asimismo, la ley N° 23.981, que aprueba el Tratado de Asunción, establece en su artículo 17 que uno de los idiomas oficiales del Mercado Común será el español. Por su parte, la ley N° 25.871 de Política Migratoria Argentina, en su artículo 14 inciso a), hace referencia al idioma castellano, y en su artículo 86 dispone que las personas que no comprendan o no hablen el idioma oficial tienen derecho a la



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

asistencia de un intérprete. A su vez, la ley N° 26.206 de Educación Nacional, en su artículo 30 inciso d), también hace referencia a la lengua española.

En lo que respecta a la normativa procesal y civil, el Código Civil hace referencia al idioma nacional en sus artículos 302, 325 y 419; el Código Procesal Civil, en su artículo 115; y el Código Procesal Penal Federal, en los artículos 70, 106 y 288.

El Decreto 1759/72 (T.O. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 15 inciso b) que los escritos deberán ser redactados en idioma nacional.

A pesar de las múltiples referencias al idioma en diversas normas, nuestra legislación aún no definió expresamente cuál es el idioma nacional. Si bien el uso del español está generalizado por costumbre, contar con una ley que lo declare oficialmente otorgaría mayor seguridad jurídica, al establecer con claridad cuál es la lengua válida para la redacción de leyes, sentencias judiciales, actos administrativos, contratos públicos y otros documentos oficiales. Esto evitaría ambigüedades o conflictos en contextos jurídicos complejos.

Por otra parte, el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y su derecho a una educación bilingüe. La ausencia de una norma que declare el idioma oficial limita el alcance efectivo de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios. Al legislar el idioma oficial, se puede establecer también un marco de cooficialidad local para lenguas indígenas en sus territorios, tal como lo hacen algunas constituciones provinciales.

Asimismo, en educación, salud, justicia y administración pública, contar con una lengua oficial definida facilita la planificación lingüística del Estado en tanto traducciones, políticas de inclusión, alfabetización, materiales oficiales que cuenten con un marco normativo y no basado en usos y costumbres.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Debemos tener presente que, al legislar al respecto, se estaría llenado un vacío normativo histórico, que repercute en nosotros como Nación.

Es por los motivos expuestos que le solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.-

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL